

DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

“Por medio del cual se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, “...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

**DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020**

les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 y se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

15



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público,

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017

DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el Decreto 689 del 22 de mayo de 202, el Presidente de la República, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 1° de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1° de julio de 2020.

Que de conformidad con el parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 847 del 14 de junio de 2020, se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 878 del 25 de junio de 2020, se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020

Que mediante el Decreto Presidencial N° 990 del 9 de julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio

DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00250 del 20 de marzo de 2020 adoptó e incluyó medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el ámbito nacional y se dictan otras disposiciones para la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus”

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar expidió el decreto N° 00253 del 23 de 2020 adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00263 del 3 de abril de 2020, modificó el numeral segundo (2°) y párrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 emanado del Alcalde del Municipio de Valledupar y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00265 del 12 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00288 del 24 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto 303 del 7 de mayo de 2020, impartió órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y dictó otras disposiciones

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00305 del 11 de mayo de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

Que mediante el decreto 000319 del 25 de mayo de 2020, el Alcalde Municipal de Valledupar, dispuso la vigencia del Decreto 000305 del 11 de mayo de 2020 emanado del despacho del Alcalde del Municipio de Valledupar, "Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones", hasta el 31 de mayo de 2020, y en consecuencia, extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00326 del 29 de mayo de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Municipal N° 00381 del 1° de julio de 2020, se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 000326 del 29 de mayo de 2020, "Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que en el Municipio de Valledupar se han venido presentando de forma reiterada, conductas de absoluto, injustificado y flagrante incumplimiento de las normas nacionales y territoriales que han sido expedidas para prevenir, mitigar y atender el coronavirus COVID - 19, así como para garantizar el mantenimiento del orden público, tales como aglomeraciones en el Balneario Hurtado en aguas del Río Guatapurí, infracciones al decreto de ley seca, infracciones a la medida restrictiva de pico y cedula por días, desmanes y alteraciones del orden público y obstrucción de vía pública, violaciones a los protocolos de bioseguridad y normas establecidas para regular la práctica de actividades físicas y ejercicios al aire libre, entre otras.

Que en el Municipio de Valledupar hasta la fecha del 14 de julio de 2020, se registran 13.424 comparendos impuestos a la ciudadanía por nuestras autoridades de policía, por infracciones a las normas sanitarias y de orden público relacionadas con la prevención, mitigación y atención del coronavirus COVID -19.

Que a la fecha de 15 de julio de 2020, se registran en el Municipio de Valledupar 1016 casos confirmados de coronavirus COVID - 19, de los cuales 22 han fallecido, 303 se han recuperado y 691 casos se encuentran activos².

Que mediante oficio N° S-2020 - DISPO1 - ESVAL 3.1 del 8 de junio de 2020, dirigido al Alcalde Municipal de Valledupar por el Capitán ALEX DIDI ROJAS SANCHEZ, Comandante Estación de Policía del Municipio de Valledupar, la Policía Nacional solicita lo siguiente:

² <http://www.secretariadesaludvalledupar.info/graph/>

DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

"...Teniendo en cuenta que este fin de semana corresponde a puente festivo y se prevé que las personas no acaten las medidas dictadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en cuanto a aquellos comportamientos que coloquen en riesgo la seguridad ciudadana; así mismo, las personas que ignoren lo que respecta al aislamiento preventivo para combatir la propagación del COVID 19, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Alcalde, estudie la posibilidad de expedir acto administrativo, toque de queda o ley seca, regulación de movilización de motocicletas y parrillero hombre, control aglomeración de población, prohibición de venta consume de bebidas alcohólicas en todo el territorio del municipio de Valledupar desde el día viernes 12 de junio de 2020 a partir de las 18:00 hasta el día lunes 15 de junio de 2020 a las 06:00 horas.

Con esta medida se busca contar con herramientas jurídicas para ejercer un mejor control y así, lograr mitigar o contrarrestar esta problemática delictiva y de convivencia que, para esta fecha, tiende a incrementarse..."

Que una vez remitido al Ministerio del Interior para su respectiva coordinación, en los términos del decreto legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, mediante respuesta del 11 de junio de 2020, emanada de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, respondió:

"...Entendiendo que por mandato del artículo constitucional 296, para la conservación del orden público o para su restablecimiento, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y preferente en todo el país, el Ministerio del Interior agradece la coordinación mostrada para articular las acciones que garanticen el orden público, la salud y la moral públicas en su jurisdicción, durante el periodo de aislamiento obligatorio de que trata el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad y en cumplimiento de las instrucciones emanadas de los Decretos 418 del 18 de marzo y la Circular CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo del 2020, el Ministerio del Interior ha estudiado el proyecto normativo compartido al correo covid19@mininterior.gov.co, y en virtud de que el mismo acoge las instrucciones presidenciales contenidas en el Decreto 749 nacional, de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de julio, implementando en su ordenamiento las garantías de circulación del artículo 3, y que establece medidas pertinentes para evitar aglomeraciones, es pertinente y proporcional su promulgación para las características territoriales de su jurisdicción teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

Cabe advertir que para el cumplimiento de las excepciones e instrucciones dadas a la población, es obligatoria la atención a los Protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social..."

Que en virtud de lo anterior, fue expedido y publicado por el Alcalde Municipal de Valledupar el Decreto N° 356 del 10 de junio de 2020, por el cual, se dispuso la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

Municipio de Valledupar, se imparten ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante comunicación electrónica aditada 12 de junio de 2020, el Ministerio del Interior, remitió a la Alcaldía Municipal de Valledupar, con relación al Decreto Municipal N° 356 del 10 de junio de 2020, las siguientes recomendaciones:

“...El Ministerio del Interior, en aras de velar por las garantías mínimas para la aplicación de las instrucciones presidenciales para el manejo del orden público durante los días de la pandemia generada por el coronavirus covid-19 en el país, se permite hacer las siguientes recomendaciones de aplicación inmediata.

Teniendo en cuenta que el Decreto 326 del 29 de mayo de 2020 de la administración territorial de Valledupar Cesar, implementó las medidas de aislamiento del decreto nacional 749 del 28 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente, es pertinente aclarar que:

El Ministerio del Interior recibió el 11 de junio el Decreto 356 fecha del 10 de junio de 2020 de Valledupar que incorpora medidas transitorias de toque de queda para los fines de semana festivos del mes de junio, el cual fue revisado, aún después de emitido, y este ministerio se pronunció frente a las medidas transitorias vía correo electrónico por encontrarlas complementarias del decreto 326 del 29 de mayo de 2020, entendiendo que las mismas no derogaba la norma general expedida por la ciudad para el aislamiento del mes en curso.

No obstante, una vez realizada la revisión posterior del Decreto y la respuesta remitida, frente a la necesidad de encontrar coherencia, necesidad, pertinencia y claridad del Decreto que incorpora el toque de queda, solicitamos que su autoridad, señor alcalde, realice aclaración normativa en el sentido de incluir en la medida de toque de queda para los fines de semana festivo las siguientes excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 749 de 2020 en los numerales: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 24, 26, 28, 29, 31, 34, como mínimos para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios y las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes durante las fechas propuestas en el Decreto de toque de queda. De esta manera se logra mayor entendimiento en la comunidad, confianza en la medida, facilidad en la aplicación y coordinación institucional.

Esta solicitud se realiza entendiendo que las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria se aplicarán de manera inmediata y preferente como lo contempla el Decreto 418 de 2020....”.

Que mediante decreto 365 del 18 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Valledupar, se modifica el decreto 356 del 10 de junio de 2020, se imparten ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

Que en virtud del decreto municipal 370 del 25 de junio de 2020, se dispuso la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

Que mediante decreto municipal 382 del 1° de julio de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar,

DECRETA

Artículo Primero: TOQUE DE QUEDA TRANSITORIO.- Decretar en todo el territorio del Municipio de Valledupar, toque de queda transitorio y, en consecuencia, prohibir la circulación y movilidad de todas las personas, en las siguientes fechas y horarios:

- 1.- Desde las ocho de la noche (8:00 P.M.) del día jueves 16 de julio de 2020, hasta las cuatro de la mañana (4:00 A.M.) del día viernes 17 de julio de 2020.
- 2.- Desde las ocho de la noche (8:00 P.M.) del día viernes 17 de julio de 2020, hasta las cuatro de la mañana (4:00 A.M.) del día sábado 18 de julio de 2020.
- 3.- Desde las ocho de la noche (8:00 P.M.) del día sábado 18 de julio de 2020, hasta las cuatro de la mañana (4:00 A.M.) del día martes 21 de julio de 2020.

Parágrafo.- Durante y después de la vigencia de esta medida, se evaluará el comportamiento de la ciudadanía, en función de la viabilidad de su continuidad en próximos periodos de fin de semana o cualquier otro, así como la incorporación de actividades exceptuadas.

Artículo Segundo: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA NOCTURNO TRANSITORIO: Con el fin de garantizar los fines esenciales del Estado, las actividades estrictamente ligadas a la prevención, atención y mitigación del coronavirus COVID-19, así como la garantía de seguridad y el mantenimiento del orden público en todo el territorio del Municipio de Valledupar, quedan exceptuados de la medida de toque de queda los siguientes casos y actividades:

1. Todas las personas que tengan a su cargo la asistencia y prestación de los servicios de salud, siempre y cuando porten además de su documento de identidad, el respectivo carné o carta de autorización que lo acredite como trabajador de la salud, vinculado a una Institución Prestadora de Servicios de Salud, Entidad

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

Promotora de Salud, Empresa Social del Estado o cualquier otra institución pública o privada relacionada con la asistencia y prestación de los servicios de salud en el municipio de Valledupar.

2. Los trabajadores, operarios particulares y servicios a domicilio de farmacias o droguerías de turno, exclusivamente para medicamentos, dispositivos médicos, alimentos, artículos de primera necesidad y aseo personal. La comercialización del servicio a domicilio, sólo se autoriza con empresas que estén legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes y con sus respectivos protocolos de bioseguridad. La verificación de esta exigencia legal, será responsabilidad de las personas jurídicas y naturales propietarias de las droguerías exceptuadas al toque de queda transitorio, en los términos del presente numeral.
- 3.- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas,

Carrera 5 No. 15 - 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 - 5743088 - 5806920

DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

14. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

15. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

16. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

17. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, así como Periodistas debidamente identificados y acreditados.

18. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

19. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

20. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

21.- El servicio de limpieza, aseo y desinfección de las zonas de comunes, incluidos los mantenimientos urgentes dentro los conjuntos residenciales, edificios residenciales, condominios y cualquier otro régimen de propiedad horizontal.

22.- Los eventos y presentaciones artísticas, científicas y literarias en vivo, que hayan presentado protocolos de bioseguridad, se encuentren legalmente exceptuados del aislamiento preventivo obligatorio y hayan sido autorizados por la autoridad territorial competente.

Parágrafo Primero.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía durante la vigencia de la medida de toque de queda previsto en el presente decreto.

Parágrafo Segundo.- Durante la vigencia de los periodos de toque de queda, se autoriza el servicio a domicilio o de comercio electrónico de las droguerías, el cual sólo podrán prestar para los productos señalados en el numeral 2° presente artículo.

Parágrafo Tercero.- El Comercio al por mayor y al por menor, incluido el que se realiza en los centros comerciales, durante la vigencia de los periodos de toque de queda previstos en el presente decreto, sólo podrán realizarse mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Parágrafo Cuarto.- Durante la vigencia de los periodos de toque de queda previstos en este decreto, se autoriza la comercialización los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, quedando limitado hasta las nueve de la noche (9:00 P.M.). Este sólo podrá realizarse a través de servicio a domicilio o de comercio electrónico.

Parágrafo Quinto.- Durante la vigencia de los periodos de toque de queda previstos en este decreto, el expendio de bebidas alcohólicas queda limitado hasta las nueve de la noche (9:00 P.M.), el cual, sólo podrá realizarse a través de servicio a domicilio o de comercio electrónico.

Parágrafo Sexto.- Las personas y trabajadores de los sectores y actividades permitidas en los periodos y horarios en que rige el toque de queda deberán estar debidamente acreditados por sus empleadores. En los demás casos, se deberá demostrar de forma sumaria la razón del incumplimiento de la medida de toque de queda, ya sea que se trate de casos de fuerza mayor, emergencias, calamidades

Carrera 5 No. 15 - 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 - 5743088 - 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co



DECRETO N° 000425 DEL 15 DE JULIO 2020

domésticas, traslado transitorio a su lugar de trabajo o domicilio o cualquier otra razón.

Parágrafo Séptimo.- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención, mitigación y atención del coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las normas e instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.

Artículo Tercero.- Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Artículo Cuarto.- la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- El presente decreto adopta y adapta, en virtud del principio de integración normativa, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales, departamentales y municipales han producido frente a este asunto.

Artículo Sexto.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, 15 de julio de 2020.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal